

Las distancias mencionadas no regirán si el período de floración del semillero certificado no coincide con la floración de otro semillero o cultivo de maíz.

6.3. En la producción de semilla híbrida, una mala concordancia de la floración o cualquier factor que afecte negativamente la cantidad y oportunidad de liberación de polen del progenitor masculino o de la línea macho, podrá ser causal de rechazo del semillero.

6.4. Cumplir con las tolerancias por categoría que se señalan en la Tabla 2, las que se aplicarán cuando el 5% de las plantas del progenitor femenino o de la línea hembra presente sedas (estigmas) visibles.

Tabla 2. Tolerancias por categoría.

	PRE-BÁSICA Y BÁSICA	CERTIFICADA
Identidad y pureza varietal	0,1% plantas fuera de tipo, en producción de semilla híbrida o en el incremento de líneas puras. 0,5% de plantas fuera de tipo, en producción de semillas de polinización abierta.	0,2% plantas fuera de tipo, en producción de semilla híbrida. 1% de plantas fuera de tipo, en producción de semillas de polinización abierta.
Despanaje o macho esterilidad	0,5% plantas del progenitor femenino o línea hembra liberando polen en una inspección de campo y 1% acumulado en las tres inspecciones consecutivas.	1% plantas del progenitor femenino o línea hembra liberando polen en una inspección de campo y 2% acumulado en las tres inspecciones consecutivas.

6.5. Las panojas de las plantas del progenitor femenino o línea hembra, cuando se manifieste o esté como una línea macho fértil, deben ser eliminadas antes de que emitan polen.

En un incremento de línea macho estéril, la presencia de plantas fluctuantes que emitan parcialmente polen, podrá ser causal de rechazo si las mismas sobrepasan las tolerancias indicadas en la Tabla 2, y no son eliminadas oportunamente. No podrá, asimismo, realizarse despanaje de estas plantas sin una evaluación y autorización expresa del Servicio Agrícola y Ganadero. En la producción de cualquier híbrido de categoría certificada donde el progenitor femenino o línea hembra es una línea macho estéril, se aceptará la presencia de plantas fértiles del tipo, de acuerdo a las tolerancias descritas para plantas liberando polen, según Tabla 2, y un 20% de plantas fluctuantes. En caso de sobrepasar esta última tolerancia, el productor deberá despanajar el semillero.

6.6. Las plantas afectadas por plagas susceptibles de transmitirse por semillas deben ser eliminadas.

Para el mercado nacional, se rechazará todo semillero que presente en la última inspección de campo más de 0,1% de plantas afectadas por *Sphacelotheca reiliana*. Sin perjuicio de lo cual la presencia de esta enfermedad hará obligatoria la desinfección de la semilla.

6.7. Los semilleros bajo el proceso de certificación serán inspeccionados durante el período de floración, según lo indicado en la Tabla 3.

Tabla 3. Número mínimo y oportunidad de inspecciones.

Tipo de multiplicación	Número mínimo de inspecciones	Oportunidad de inspección
Polinización abierta	2	1ª Inicio de floración
Incremento de línea pura		2ª Plena floración
Incremento de línea macho estéril	3	1ª Inicio de floración
Cruzamiento		2ª Plena floración
		3ª Término de floración

De ser necesario, se podrá realizar una inspección preliminar antes de la floración del semillero.

7. Requisitos de la semilla.

7.1. Los requisitos porcentuales, que deben cumplir los lotes de semilla certificada de maíz para las diferentes categorías, son los indicados en la Tabla N°4, definiéndose el tamaño de lote en la norma general:

Tabla 4. Requisitos porcentuales de la semilla certificada.

		PRE-BÁSICA Y BÁSICA	CERTIFICADA
Germinación	(mín)	-	90 %
Germinación maíz dulce	(mín)	-	80 %
Semilla pura	(mín)	98 %	98 %
Materia Inerte	(máx)	2 %	2 %
Otras semillas cultivadas	(máx)	0 %	0 %
Malezas	(máx)	0 %	0 %
Humedad	(máx)	14 %	14 %

8. En casos excepcionales en que un semillero haya sido rechazado por las inspecciones en campo, y ante solicitud técnicamente fundada del productor, el Servicio Agrícola y Ganadero podrá condicionar la aprobación de la certificación, según análisis de laboratorio de la semilla cosechada. Las condiciones para la realización de este tipo de análisis serán fijadas por resolución del Servicio Agrícola y Ganadero sobre la base del estudio caso a caso.

La pureza varietal mínima permitida en dichos análisis de semilla cosechada, será de 98% en líneas puras, 97% en híbridos simples y 95% para otros tipos de híbridos.

9. Modifícase la resolución N° 2.091, de 1994, que establece Normas Generales y Específicas de Certificación de Semillas de Especies Agrícolas, en el sentido de derogar sólo en lo que respecta a la Norma Específica de Certificación de Maíz.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Jaime Ibieta Sotomayor, Jefe División Semillas.

ESTABLECE NORMA ESPECÍFICA DE CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS DE ESPECIES FORRAJERAS Y MODIFICA RESOLUCIÓN N° 2.091, DE 1994

Núm. 6.331 exenta.- Santiago, 26 de octubre de 2012.- Vistos: El decreto ley N° 1.764, de 1977, que fija Normas para la Investigación, Producción y Comercio de Semillas; el decreto de Agricultura N° 188, de 1978, reglamentario del anterior; la resolución N° 6.559, de 2006, que Aprueba Normas Generales de Certificación de Semillas; la resolución N° 2.433, de 2012, que delega atribuciones en autoridades del Servicio Agrícola y Ganadero y deroga resoluciones que indica; y la resolución del Servicio Agrícola y Ganadero N° 2.091, de 1994.

Considerando:

1. Que según lo dispuesto en el decreto ley N° 1.764, de 1977, y en el decreto N° 188, de 1978, mencionados, le corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero dictar las normas generales y específicas sobre certificación de semillas.

2. Que, dada la fecha de la última modificación, se hace necesario perfeccionar y actualizar las Normas Específicas de Certificación de Semillas de gramíneas y leguminosas forrajeras de grano chico, consolidándolas en una sola norma, para, entre otros objetivos, armonizarla con las normas internacionales en la materia.

3. Que el proyecto modificatorio de la Norma Específica de Certificación de Semillas de Forrajeras ha sido sometido a consideración del Comité Técnico Normativo, reunido el 4 de septiembre del año 2012.

Resuelvo:

1. La producción de semillas certificadas de especies de gramíneas y leguminosas forrajeras de grano chico se regirá por las disposiciones contenidas en la Norma General de Certificación de Semillas, complementadas por la presente norma específica.

El alcance de esta norma abarcará desde la inscripción del semillero hasta la emisión del certificado final y pruebas de post-control en la producción de semillas certificadas de especies forrajeras, según corresponda.

2. La presente resolución comprende las siguientes especies forrajeras, con sus respectivos símbolos:

Br	: <i>Bromus valdivianus</i> Phil. syn. <i>B. stamineus</i>	Bromo
Dg	: <i>Dactylis glomerata</i> L.	Pasto ovillo
Fa	: <i>Festuca arundinacea</i> Schreber	Festuca arundinacea
Fp	: <i>Festuca pratensis</i> Hudson (<i>F. elatior</i> auct.)	Festuca pratense
Fr	: <i>Festuca rubra</i> L.	Festuca roja
Lm	: <i>Lolium multiflorum</i> Lam.	Ballica italiana
Lr	: <i>Lolium rigidum</i> Gaud.	Ballica anual
Lp	: <i>Lolium perenne</i> L.	Ballica inglesa
Lb	: <i>Lolium x boucheanum</i> Kunth (<i>L. x hybridum</i> Hausskn.)	Ballica híbrida
Pp	: <i>Pheum pratense</i> L.	Pasto Timoteo
A	: <i>Medicago sativa</i> L.	Alfalfa
Te	: <i>Trifolium incarnatum</i> L.	Trébol encarnado
Tr	: <i>Trifolium pratense</i> L.	Trébol rosado
Tb	: <i>Trifolium repens</i> L.	Trébol blanco

3. Para la mantención de una variedad de especie forrajera se deberá seguir el método que el Servicio Agrícola y Ganadero evalúe y reconozca como válido, debiendo conservar la filiación de la semilla, por lo cual deberá ser realizado en una Estación Experimental inscrita en el Servicio.

4. Las categorías aceptadas en el proceso de certificación serán:

Semilla Pre-Básica (PB).
Semilla Básica (B).
Semilla Certificada 1ª Generación (C1).
Semilla Certificada 2ª Generación (C2).
5. Solicitud de Certificación de Semilla.

Para la certificación de un semillero de las especies forrajeras individualizadas se deberá presentar una solicitud de certificación al Servicio Agrícola y Ganadero de acuerdo a lo establecido en la Norma General de Certificación de Semillas, en los siguientes plazos de entrega:

a) Las solicitudes de certificación de los semilleros nuevos, aptos para ser cosechados en la misma temporada de su establecimiento, tendrán un plazo de hasta 90 días después de realizada la siembra.

b) Las solicitudes de certificación de los semilleros nuevos, aptos para ser cosechados en la temporada siguiente al de su establecimiento, tendrán un plazo hasta el 31 de enero del año siguiente de su siembra.

c) Para el caso de solicitudes de certificación de semilleros declarados el año anterior, el productor tendrá un plazo hasta el 31 de agosto de cada año, para su reinscripción. Se deberá presentar la solicitud de certificación original.

6. Requisitos de campo.

Los semilleros deberán cumplir con los siguientes requisitos:

6.1. El terreno donde se establezca el semillero no debe haber estado sembrado con las mismas especies o el mismo género, durante el tiempo que se indica en la Tabla 1.

Tabla 1. Sin cultivos de la misma especie o mismo género.

Para Categoría Pre-Básica y Básica	3 años
Para Categoría Certificada (C1/C2)	2 años

6.2. Cumplir con las distancias mínimas de aislación para cada categoría de acuerdo a la Tabla 2.

Tabla 2. Distancias mínimas de aislación.

	Pre-Básica	Básica	Certificada (C1/C2)
Especies de autopolinización	100 m	50 m	10 m
Especies de polinización cruzada:			
Semilleros de 2 ha o menor superficie	300 m	200 m	100 m
Semilleros mayores de 2 ha	300 m	100 m	50 m

Las referidas distancias se podrán exceptuar caso a caso por el Servicio Agrícola y Ganadero cuando el cultivo aledaño sea un semillero o pradera de la misma variedad sembrado con semilla de igual o superior Categoría, aceptándose una separación de 2 m entre semilleros.

En la producción de semillas en cualquiera de sus categorías, las distancias mencionadas podrán obviarse cuando el semillero se establezca bajo invernadero, túnel u otra estructura aprobada por el Servicio Agrícola y Ganadero, que garantice una protección suficiente a la producción contra cualquier fuente de polen contaminante.

6.3. La siembra de estas especies debe efectuarse siempre en hileras, con el objeto de facilitar las inspecciones y depuración del semillero.

6.4. Cumplir con las tolerancias por categoría para plantas fuera de tipo y de otras especies, que se señalan en la Tabla 3.

Tabla 3. Tolerancias de plantas fuera de tipo y de otras especies para cada categoría.

Plantas fuera de tipo y de otras especies	Pre-Básica y Básica	Certificada (C1/C2)
Para todas las especies forrajeras, excepto <i>Lolium</i> spp.	1/30 m ²	1/10 m ²
Para <i>Lolium</i> spp.	1/50 m ²	1/10 m ²

6.5. Las plantas afectadas por plagas susceptibles de transmitirse por semillas deben ser eliminadas.

6.6. Los semilleros bajo el proceso de certificación efectuarán, a lo menos, los siguientes números de inspecciones indicados en la Tabla 4.

Tabla 4. Número mínimo y oportunidad de inspección.

	Número mínimo de inspecciones	Oportunidad de inspección para especies forrajeras
Semilleros nuevos	1	Especies gramíneas: Entre antesis y grano pastoso.
		Especies leguminosas: Plena floración.
Semilleros de dos o más años	2	Especies gramíneas: 1ª inspección, en estado vegetativo antes del 30 de septiembre. 2ª inspección, entre antesis y grano pastoso.
		Especies leguminosas: 1ª inspección, en estado vegetativo antes del 30 de septiembre. 2ª inspección, en plena floración.

Para ambos casos, se podrán realizar inspecciones adicionales a solicitud del productor con sus costos asociados.

6.7. La Tabla 5 indica el número de cosechas de semilla certificada máximo permitidas para cualquier categoría.

Tabla 5. Número de cosechas de semillas permitidas por especie.

Especie	Número de cosechas
<i>Medicago sativa</i> L. <i>Trifolium repens</i> L.	4
<i>Bromus valdivianus</i> Phil. syn. <i>B. stamineus</i> <i>Dactylis glomerata</i> L. <i>Festuca arundinacea</i> Schreber <i>Festuca pratensis</i> Hudson <i>Festuca rubra</i> L. <i>Lolium perenne</i> L. <i>Phleum pratense</i> L. <i>Trifolium pratense</i> L.	3
<i>Lolium x boucheanum</i> Kunth <i>Lolium multiflorum</i> Lam. <i>Lolium rigidum</i> Gaud. <i>Trifolium incarnatum</i> L.	2
	1

7. Requisitos de la semilla.

7.1. Los requisitos de calidad porcentuales que se señalan en la Tabla 6, deberán cumplir los lotes de semilla certificada de las especies forrajeras según su categoría, definiéndose el tamaño de lote en la norma general.

Tabla 6. Requisitos de calidad de semilla (%)

	Pre-Básica y Básica	Certificada 1ª Generación	Certificada 2ª Generación
Germinación:			
<i>Bromus valdivianus</i> Phil. syn. <i>B. stamineus</i> <i>Festuca arundinacea</i> Schreber <i>Festuca pratensis</i> Hudson <i>Festuca rubra</i> L. <i>Lolium multiflorum</i> Lam. <i>Lolium rigidum</i> Gaud. <i>Lolium perenne</i> L. <i>Lolium x boucheanum</i> Kunth <i>Phleum pratense</i> L. <i>Medicago sativa</i> L. <i>Trifolium pratense</i> L.	(mín)	85 %	85 %
<i>Dactylis glomerata</i> L. <i>Trifolium repens</i> L.	(mín)	80 %	80 %
<i>Trifolium incarnatum</i> L.	(mín)	75 %	75 %
Semillas duras y latentes:			
<i>Medicago sativa</i> L. <i>Trifolium incarnatum</i> L. <i>Trifolium pratense</i> L. <i>Trifolium repens</i> L.	(máx)	20 %	20 %
<i>Dactylis glomerata</i> L.	(máx)	15 %	15 %
<i>Bromus valdivianus</i> Phil. syn. <i>B. stamineus</i> . <i>Festuca arundinacea</i> Schreber <i>Festuca pratensis</i> Hudson <i>Festuca rubra</i> L. <i>Lolium multiflorum</i> Lam. <i>Lolium rigidum</i> Gaud. <i>Lolium perenne</i> L. <i>Lolium x boucheanum</i> Kunth <i>Phleum pratense</i> L.	(máx)	10 %	10 %

	Pre-Básica y Básica	Certificada 1ª Generación	Certificada 2ª Generación
Pureza varietal:			
<i>Medicago sativa</i> L.			
<i>Trifolium incarnatum</i> L.	(mín)	98 %	98 %
<i>Trifolium pratense</i> L.			
<i>Trifolium repens</i> L.	(mín)	97 %	97 %
<i>Bromus valdivianus</i> Phil. syn. <i>B. stamineus</i>			
<i>Lolium multiflorum</i> Lam.	(mín)	96 %	96 %
<i>Lolium rigidum</i> Gaud.			
<i>Lolium perenne</i> L.			
<i>Lolium x boucheanum</i> Kunth			
<i>Phleum pratense</i> L.			
<i>Festuca arundinacea</i> Schreber	(mín)	95 %	95 %
<i>Festuca pratensis</i> Hudson			
<i>Festuca rubra</i> L.			
<i>Dactylis glomerata</i> L.	(mín)	90 %	90 %
Materia inerte:			
<i>Medicago sativa</i> L.			
<i>Trifolium incarnatum</i> L.	(máx)	2,0 %	2,0 %
<i>Trifolium pratense</i> L.			
<i>Trifolium repens</i> L.	(máx)	3,0 %	3,0 %
<i>Bromus valdivianus</i> Phil. syn. <i>B. stamineus</i>			
<i>Lolium multiflorum</i> Lam.	(máx)	4,0 %	4,0 %
<i>Lolium rigidum</i> Gaud.			
<i>Lolium perenne</i> L.			
<i>Lolium x boucheanum</i> Kunth			
<i>Phleum pratense</i> L.			
<i>Festuca arundinacea</i> Schreber	(máx)	5,0 %	5,0 %
<i>Festuca pratensis</i> Hudson			
<i>Festuca rubra</i> L.			
<i>Dactylis glomerata</i> L.	(máx)	10,0 %	10,0 %
Otras semillas:			
<i>Medicago sativa</i> L.			
<i>Trifolium incarnatum</i> L.	(máx)	0,1 %	0,2 %
<i>Trifolium pratense</i> L.			
<i>Trifolium repens</i> L.			
<i>Bromus valdivianus</i> Phil. syn. <i>B. stamineus</i>			
<i>Dactylis glomerata</i> L.			
<i>Festuca arundinacea</i> Schreber			
<i>Festuca pratensis</i> Hudson			
<i>Festuca rubra</i> L.	(máx)	0,3 %	1,0 %
<i>Lolium multiflorum</i> Lam.			
<i>Lolium rigidum</i> Gaud.			
<i>Lolium perenne</i> L.			
<i>Lolium x boucheanum</i> Kunth			
<i>Phleum pratense</i> L.			
Malezas:			
Malezas comunes gramíneas para:			
<i>Bromus valdivianus</i> Phil. syn. <i>B. stamineus</i>			
<i>Dactylis glomerata</i> L.			
<i>Festuca arundinacea</i> Schreber			
<i>Festuca pratensis</i> Hudson			
<i>Festuca rubra</i> L.	(máx)	0,3 %	0,6 %
<i>Lolium multiflorum</i> Lam.			
<i>Lolium rigidum</i> Gaud.			
<i>Lolium perenne</i> L.			
<i>Lolium x boucheanum</i> Kunth			
<i>Phleum pratense</i> L.			
Otras malezas comunes para:			
<i>Medicago sativa</i> L.			
<i>Trifolium incarnatum</i> L.	(máx)	0,1 %	0,1 %
<i>Trifolium pratense</i> L.			
<i>Trifolium repens</i> L.			
<i>Bromus valdivianus</i> Phil. syn. <i>B. stamineus</i>			
<i>Dactylis glomerata</i> L.			
<i>Festuca arundinacea</i> Schreber			
<i>Festuca pratensis</i> Hudson	(máx)	0,2 %	0,3 %
<i>Festuca rubra</i> L.			
<i>Lolium multiflorum</i> Lam.			
<i>Lolium rigidum</i> Gaud.			
<i>Lolium perenne</i> L.			
<i>Lolium x boucheanum</i> Kunth			
<i>Phleum pratense</i> L.			


7.2. Los lotes de semilla certificada de las especies forrajeras, deberán cumplir con los requisitos de calidad señalados en la Tabla 7, según su categoría.

Tabla 7. Requisitos calidad de semilla (unidad/muestra).

	Pre-Básica y Básica	Certificada 1ª Generación	Certificada 2ª Generación
Malezas reguladas para: (n° de semillas/muestra de trabajo)			
<i>Dactylis glomerata</i> L.			
<i>Festuca arundinacea</i> Schreber			
<i>Festuca pratensis</i> Hudson			
<i>Festuca rubra</i> L.			
<i>Lolium multiflorum</i> Lam.			
<i>Lolium rigidum</i> Gaud.			
<i>Lolium perenne</i> L.	(máx)	3	5
<i>Lolium x boucheanum</i> Kunth			10
<i>Medicago sativa</i> L.			
<i>Trifolium incarnatum</i> L.	(máx)	2	3
<i>Trifolium pratense</i> L.			5
<i>Trifolium repens</i> L.			
<i>Bromus valdivianus</i> Phil.	(máx)	1	3
<i>Phleum pratense</i> L.			5
Esclerocios de <i>Claviceps</i> spp.: (enteros, fragmentos/muestra de trabajo)			
<i>Bromus valdivianus</i> Phil. syn. <i>B. stamineus</i>			
<i>Dactylis glomerata</i> L.			
<i>Festuca arundinacea</i> Schreber			
<i>Festuca pratensis</i> Hudson	(máx)	0	2
<i>Festuca rubra</i> L.			6
<i>Lolium multiflorum</i> Lam.			
<i>Lolium rigidum</i> Gaud.			
<i>Lolium perenne</i> L.			
<i>Lolium x boucheanum</i> Kunth			
<i>Phleum pratense</i> L.			

8. Modifícase la resolución N° 2.091, de 1994, que establece Normas Generales y Específicas de Certificación de Semillas de Especies Agrícolas, en el sentido de derogar sólo en lo que respecta a la Norma Específica de Certificación de Semillas de Especies Forrajeras Gramíneas y Forrajeras Leguminosas de Grano Chico.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Jaime Ibieta Sotomayor, Jefe División Semillas.



DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

SUSCRIBASE

Contrate una suscripción al Diario Oficial impreso, en cualquiera de nuestras oficinas o agencias regionales.

Cobertura: El servicio incluye el despacho de ejemplares de lunes a sábado y se realiza a todo el país, a la dirección que usted indique.

Período de suscripción: Anual o Semestral.

Infórmese de toda la normativa nacional y revise marcas, quiebras, muertes presuntas y otras publicaciones judiciales.

Información sobre precios y despachos.

Llámenos al 600-6600-200 o envíenos un e-mail a info@diariooficial.cl